

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6961

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Diciembre de 1934

AÑO XXXI

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 39, de 15 de diciembre, por la cual se auxilia a los agricultores de banano en pequeña escala, y se establecen inspectores de este auxilio.

Ley 41, de 18 de diciembre, por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo de carácter fiscal y financiero.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 170, de 20 de diciembre, por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 246, de 20 de diciembre, por la cual no se accede a la petición de revocatoria de la resolución 147, de 1934, pedida por César Naranjo.

Resolución 246, de 20 de diciembre, por la cual se reforma resolución del Resguardo Nacional, en que se impuso a Dora Neuson una multa de B. 25.00 por introducir indebidamente al territorio nacional, mercancías de los comisariatos.

### SECCION SEGUNDA

Resolución 167, de 20 de diciembre, por la cual se autoriza al Municipio de Boquerón para que use la suma de B. 178.28, para llevar a cabo unas mejoras en el Distrito.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo la Ley 39 de 1934

LEY 39 DE 1934

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia a los agricultores de banano en pequeña escala y se establecen inspectores de este auxilio.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 50% del impuesto de exportación de banano en auxiliar a los agricultores de bananos en pequeña escala, en la forma que lo estime conveniente y para nombrar hasta cuatro inspectores quienes servirán de mediadores y árbitros en las controversias que surjan entre los vendedores y los compradores de la fruta. Dichos inspectores funcionarán uno en cada una de las Provincias de Darién, Chiriquí y Bocas del Toro, y otro en las Provincias de Panamá y Colón.

Parágrafo. De la suma que arroje el porcentaje de exportación establecido por la presente ley, se pagarán los sueldos de los inspectores creados, los cuales serán de B. 100.00 para el Inspector de Darién, de B. 175.00 para cada uno de los inspectores de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de B. 250.00 para el Inspector de Panamá y Colón.

Artículo 2º Se consideran agricultores en pequeña escala aquellos individuos que no produzcan una cantidad mayor de sesenta racimos en cada corte.

Artículo 3º Ante los Alcaldes de los Distritos comprobarán la condición de agricultor en pequeña escala, las personas que se crean con derecho al auxilio que se les concede en la presente Ley.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para organizar cooperativas entre los bananeros independientes de Chiriquí, Bocas del Toro, Darién, Colón y Panamá con el fin de que puedan vender su fruta a mejor precio.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para que una vez tomado el dato de producción de los finqueros independientes y organizadas las cooperativas, proponga en venta el guineo de las provincias citadas en los mercados exteriores, valiéndose para ello de los Cónsules o de otros medios eficaces.

Artículo 6º Cuando el auxilio que otorgue el Poder Ejecutivo a los bananeros en pequeña escala consista de préstamos, éstos no podrán ser mayores de cuatrocientos balboas (B. 400.00) pero aquel que pague su deuda puede conseguir préstamo por suma igual.

Artículo 7º El porcentaje del impuesto de bananos que no sea invertido en la protección de pequeños productores de banano tal como lo establece el artículo 1º de la presente ley, será invertido en mejoras materiales de las distintas regiones donde dicho banano se produce.

Artículo 8º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, la partida necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

U. A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcaño Aguilera O.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre quince de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútense.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

**La Ley 41 de 1934, sancionada por el Ejecutivo****LEY 41 DE 1934**

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo de carácter fiscal y financiero.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que hasta el 31 de Agosto de 1936 y dentro de la órbita constitucional, tome las medidas que se puntualizan a continuación:

a) Hacer todos los arreglos, transacciones, convenios o contratos que tengan por objeto reducir el monto de la deuda interna o externa, o de sus intereses, o las erogaciones resultantes de dichas deudas, o para prorrogar los plazos que se hayan acordado para el pago;

b) Para que en caso de que resulten en *superávits* en algunas partidas del presupuesto de gastos o en la percepción de las rentas, pueda usarlos para cubrir *déficits* que resulten de otras partidas o para llevar a cabo la construcción de obras públicas o el fomento de la agricultura, que hayan sido autorizadas por la ley, al tenor del artículo 119 de la Constitución Nacional;

c) Para que pueda otorgar préstamos y otra ayuda financiera al Banco Nacional, mediante los arreglos o contratos que el Poder Ejecutivo estime conveniente: y afiance o garantice, cuando lo crea necesario, las operaciones del Banco Nacional.

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

El Secretario,

**O. A. VALLARINO.**

*Arcadio Aguilera O.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútense.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Reglaméntase el funcionamiento de las Estaciones Radio - Difusoras****DECRETO NUMERO 170 DE 1934**

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Ninguna estación emisora de radio-comunicación privada podrá funcionar u operar, ni ninguna persona podrá operar, manejar o hacer funcionar estaciones privadas de radio-comunicación sin obtener previamente licencia del Poder Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º En las licencias que se expidan para el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación se hará constar lo siguiente:

- a) El nombre y la nacionalidad de la persona a quien pertenece la estación;
- b) Las letras distintivas que deberá usar la estación;
- c) La frecuencia o frecuencias que está autorizada para usar, expresada en kilociclos, y la longitud de la onda u ondas expresada en metros y entímetros;
- d) La clase de estación y la clase de servicios a que ha de dedicarse;
- e) El local, la ciudad y la provincia donde va a ser instalada.

Artículo 3º Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar estaciones emisoras de radio-comunicación sin avisar previamente a la Secretaría de Gobierno y Justicia la intención de hacerlo, dando los siguientes datos:

- a) La clase de estación que se intente instalar y la clase de servicio a que intenta dedicarse; y
- b) La ciudad, provincia y local donde va a ser instalada la estación.

Artículo 4º En las licencias que se expidan para actuar como operador de estaciones emisoras de radio-comunicación, se hará constar lo siguiente:

- a) El nombre de la persona a cuyo favor se expide;
- b) Fecha y lugar de su nacimiento;
- c) Su nacionalidad;
- d) Lugar de su residencia;
- e) Datos específicos que indiquen su instrucción o experiencia en radio-comunicaciones;

f) La clase de servicios a que el operador puede dedicarse;

g) La clase de estación para cuyo funcionamiento se le autoriza.

Artículo 5º Las licencias a que se refiere este Decreto serán expedidas por el Secretario de Gobierno y Justicia, una vez que el Poder Ejecutivo dicté la resolución que autoriza su expedición.

Artículo 6º Los propietarios de estaciones emisoras de radio-comunicaciones (en el caso de que lo sean personas naturales) y los Directores y dignatarios de las sociedades propietarias, así como los tenedores de la mayoría del capital suscrito y pagado de los mismos en el caso de que lo sean personas jurídicas, deberán ser panameños.

Artículo 7º Toda persona que desee hacer funcionar u operar una estación emisora de radio-comunicación deberá solicitar la licencia respectiva a la Secretaría de Gobierno y Justicia. En su solicitud expresará los datos requeridos para la expedición de la licencia y hará constar además lo siguiente:

a) Los datos de carácter técnico que exija o aconseje el Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones;

b) La declaración de que la estación de que se trata y su funcionamiento estarán en todo tiempo sometidos al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen sobre el particular y de cualesquiera otras que expida el Poder Ejecutivo, así como de todas las estipulaciones contenidas en tratados, convenciones o reglamentos internacionales sobre radio-comunicación que estén actualmente en vigor o entren en vigencia en cualquier tiempo y en los cuales sea parte la República; y

c) Si el solicitante fuere una persona jurídica expresará además los nombres de todos los socios, miembros o accionistas con indicación del capital suscrito y pagado por cada uno y de la nacionalidad de cada uno. Estos datos deberán ser suministrados a la Secretaría de Gobierno y Justicia cada vez que se soliciten después de expedida la licencia.

Artículo 8º Toda persona que desee actuar como operador de estaciones emisoras de radio-comunicación deberá solicitar la licencia respectiva a la Secretaría de Gobierno y Justicia. En su solicitud expresará los datos requeridos para la expedición de la licencia.

Artículo 9º Las solicitudes de licencias de que tratan los artículos anteriores serán sometidos al estudio del Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, quien expresará concepto respecto de si debe o no, desde el punto de vista técnico, concederse la licencia.

En el caso de licencias para el funcionamiento de estaciones de radio-comunicación, si el concepto del Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones fuese favorable, deberá dicho funcionario expedir un certificado en que conste:

a) Que la estación para cuyo funcionamiento se hace la solicitud se ajusta a los convenios y reglamentos internacionales; y

b) Que de acuerdo con esos mismos convenios y reglamentos asigna a dicha estación como letras distintivas las que le correspondan.

En el caso de licencias para actuar como operadores de estaciones de radio-comunicación el Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones someterá a examen al peticionario a fin de poder rendir informe a la Secretaría de Gobierno y Justicia respecto de la competencia técnica del solicitante.

Artículo 10. Con las mismas formalidades anteriores podrán expedirse licencias transitorias, por tiempo

limitado, para el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación para hacer experimentos o pruebas.

Artículo 11. No se expedirá licencia para funcionar u operar ninguna estación que haya sido instalada después de la vigencia de este decreto, sin haberse dado aviso previo de su instalación, ni a ninguna estación que, después de entrar en vigencia este decreto, haya estado en operación sin haber obtenido previamente la licencia respectiva.

Artículo 12. El Ingeniero Técnico de los Telégrafos Nacionales actuará como Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones.

Artículo 13. Las licencias que conceda el Poder Ejecutivo a las estaciones y las que expida a los operadores deberán ser exhibidas al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones y a las autoridades de Policía cada vez que se les solicite.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo podrá hacer inspeccionar y supervigilar en cualquier tiempo, y sin aviso previo a los interesados, la instalación y funcionamiento de todas las estaciones de radio-comunicación, a fin de determinar si se cumplen las disposiciones que rijan sobre el particular.

Artículo 15. En caso de guerra, o de amenaza de guerra, o de alteración del orden público, o de suspensión de los derechos individuales, el Poder Ejecutivo puede, si lo considera conveniente, suspender o cancelar el funcionamiento de las estaciones emisoras de radio-comunicación.

Artículo 16. Puede así mismo el Poder Ejecutivo, en los casos mencionados en el artículo anterior, asumir el uso, operación y control de todas o cualesquiera de las estaciones emisoras de radio-comunicaciones, siendo entendido que el Gobierno Nacional únicamente estará obligado a pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de las estaciones.

Artículo 17. En la Secretaría de Gobierno y Justicia se llevará un registro de las licencias que se expidan por virtud del presente decreto.

Artículo 18. Cuando una estación pertenezca a una sociedad, se anotará en el registro de que trata el artículo anterior el nombre de sus directores, dignatarios y representantes legales, así como la nota de inscripción de dicha sociedad en el Registro Público.

Artículo 19. Ninguna estación podrá difundir o comunicar noticias extranjeras, tomadas de periódicos, o revistas, sin permiso del propietario de éstos, a menos que hayan transcurrido más de doce horas desde el momento en que la noticia fué publicada.

Artículo 20. Toda estación emisora de radio-comunicaciones está en la obligación de anunciar, por lo menos una vez cada hora, cuáles son sus letras distintivas, su frecuencia en kilociclos y en metros y centímetros, el nombre de la ciudad en donde está situada, con la especificación de que la transmisión se hace desde la República de Panamá.

Artículo 21. Queda prohibido a las estaciones emisoras de radio-comunicaciones difundir noticias falsas, pláticas, conferencias o informes susceptibles de causar, sugerir o incitar alteraciones del orden público.

Artículo 22. Los propietarios, encargados y operadores de estaciones emisoras de radio-comunicaciones serán solidariamente responsables, civil y penalmente, por los delitos que, por razón de las transmisiones hechas por la estación, se cometan contra la honra de las personas, y por los daños o perjuicios que se causen por razón de transmisiones que puedan considerarse contrarias a lo establecido en las leyes, los tratados, convenios o reglamentos internacionales vigentes en la República, o en

las reglamentaciones que expida el Poder Ejecutivo. Esta responsabilidad solidaria comprende a las personas que, sin tener ingerencia en la estación tomen parte en las transmisiones con las cuales se cometan tales delitos o se causen tales daños o perjuicios.

Parágrafo. Cuando una persona jurídica sea propietaria de una estación emisora, la responsabilidad a que este artículo se refiere comprenderá al representante legal de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil de dicha persona jurídica.

Artículo 23. Las infracciones de las disposiciones de la ley, de las estipulaciones de los tratados, convenciones y reglamentos internacionales, o de las reglamentaciones ejecutivas, serán penadas con multas de diez a quinientos balboas, o con la suspensión o la cancelación de la licencia.

Parágrafo. Estas penas serán impuestas por la Secretaría de Gobierno y Justicia después de oír al interesado o interesados, quienes podrán pedir la revocatoria dentro de los tres días siguientes acompañando las pruebas que deseen.

Artículo 24. El Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones está en la obligación de comunicar a la Secretaría de Gobierno y Justicia todas las infracciones de que tenga conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### No acceden a una petición de revocatoria

#### RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 20 de Diciembre de 1934.

El señor César Naranjo ha dirigido un memorial a este Despacho fechado el 19 de Noviembre del presente año, pidiendo la reconsideración de la Resolución número 147 del 15 de Octubre del año en curso.

Para resolver se considera:

Este Despacho al dictar la Resolución número 127 de Julio de 1933, se basó en el certificado expedido por el Alcalde de aquel entonces, por creerlo de buena fé y por entender que las autoridades administrativas están obligadas a velar porque se respeten los derechos adquiridos y no expedir documentos errados, para evitar controversias, como la que se contempla en la actualidad.

Posteriormente, representantes de la Iglesia Católica y número plural de testigos han comprobado, por medio de memoriales dirigidos a este Despacho, que el terreno en discusión pertenece a la Iglesia y que fué destinado a la construcción de la Casa Cural, la cual se construyó, pero debido a la creciente del río fué arrasada por estar en mal estado, hace muchos años.

Este Despacho, por error, dictó la Resolución número 127 de 13 de Julio de 1933 la cual fué revocada por la número 147 de 15 de Octubre del año en curso, basado en

las documentaciones y testimonios mencionados. En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria de la Resolución número 147 de 15 de Octubre de este año, y mantenerla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Es reformada una Resolución

#### RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 20 de Diciembre de 1934.

La señora Dora Neuson domiciliada en Chilibre Provincia de Panamá, ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 175 dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen a dichas señoras las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractora de la Ley 28 de 1919.

Los empleados del Resguardo Nacional encontraron en la casa habitación de la señora Neuson una pequeña cantidad de artículos de cocina procedentes de los Comisarios de la Zona del Canal y con este motivo el funcionario de primera instancia le impuso las penas mencionadas.

La procesada para desvirtuar en parte los cargos ha logrado establecer que los artículos incautados con excepción del aceite de castor y la quinina pertenecían a un jamaicano, de nombre Mc Clean que vivía en la parte alta de la aludida casa y que Mc Clean ocupaba para el cocimiento de sus alimentos la misma cocina de la propietaria, señora Neuson. Pero como es natural estos testimonios no pueden tomarse en cuenta en forma absoluta por cuanto pueden ser falsos.

Por otra parte se deduce de la información sumaria, que la quinina y el aceite son artículos medicinales sin valor alguno y, de consiguiente las penas impuestas deben rebajarse pero no revocarse la Resolución como lo pide la defensa,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada por la cual el Inspector del Puerto le impone a Dora Neuson las penas de comiso y multa como infractora de la Ley 28 de 1919, en el sentido de rebajar la multa a B. 10.00 y mantener la citada Resolución en cuanto al comiso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## El distrito de Boquerón podrá hacer una inversión

#### RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 20 de Diciembre de 1934.

El señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Boquerón se ha dirigido a este Despacho por medio del oficio número 3, de 21 de Noviembre último, manifestan-

do, que por Acuerdo número 6, dictado por la Corporación que él preside, se ordene retirar del Banco Nacional el 20% proveniente de la venta y arriendo de tierras perteneciente a dicho Municipio, porcentaje que será destinado para pagar los servicios del agrimensor que ha de llevar a efecto la mensura del area y ejidos del mencionado Distrito, como también para la apertura de algunas calles de la población cabecera.

Como la suma destinada para las mejoras a que se hace referencia asciende a B. 178.28 que el Municipio de Boquerón tiene a sus órdenes en el Banco Nacional; y como tal disposición se ajusta a lo que prescribe el artículo 24 de la Ley 137 de 1928.

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Municipio de Boquerón para que use la suma de B. 178.28 antes mencionada en las mejoras que se indican en el cuerpo de esta Resolución, y oficiar al Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma a la Municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

*Día 20 de Diciembre*

|   |        |   |          |
|---|--------|---|----------|
| C. A. Porras, pasta dental ordinaria, 30 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                              | 177.00 | Benjamín Chen, arroz blanco, 100 bultos, por vapor City of Elwood, de Hong Kong, por . . . . .  | 1.362.69 |
| M. I. Osorio, herramientas de zapatero, planchas, pallas de hierro, 92 bultos, por vapor Benefactor, de Liverpool, por . . . . .  | 354.50 | Wing Hing, mesita de madera y laca para tomar té, kimónas, 2 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Yokohama, por . . . . .                         | 119.23   |
| Panama Agencies (The Henriquez Co.), whiskey, 40 bultos, por vapor Britannic, de Liverpool, por . . . . .                         | 464.58 | Smoot Hampton, auto chevrolet, un bulto, por vapor Uluu, de Nueva York, por . . . . .   | 467.85   |
| Ventura Hermanos, extractos de tomate, 117 bultos, por vapor Marqués de Comillas de Valencia, por . . . . .                       | 518.02 | The Wholesale Tire y Supply Co., correas de goma y lana, válvulas de admisión, un bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . . | 26.98    |
| A. Mondol, sobrecamas de tul, camisones de dormir, un bulto, por vapor Getsuyo Maru, de Shanghai, por . . . . .                   | 196.58 | The Wholesale Tire & Supply Co., tachuelas de hierro para tapicería, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                | 37.60    |
| Cardoze y Lindo, receptor de radio, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                                | 86.60  | Panama Furniture, resortes de camas, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .  | 348.00   |
| Cardoze Lindo, papel para envolver, 30 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .                                  | 46.94  | Rodolfo de St. Malo, almidón de maíz para fabricación de dulces, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                   | 56.73    |
| Ruben Orillae, medicinas, embrocación Royal, pollones de cordero, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por . . . . . | 67.50  | R. E. Humber, papel de envolver, 28 bultos, por vapor Ajax, de Copenhagen, por . . . . .  | 84.00    |
| I. Galindo Jr., cebollas, 100 bultos, por vapor Delftoyk, de San Francisco, por . . . . .   | 100.00 | R. E. Humber, espárragos, sopas de vegetales, salsa, jugo de uva, 88 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                | 268.36   |
| Chung Siak y Compañía, sogas, 199 bultos, por vapor City of Elwood, de Manila, por . . . . .                                      | 671.09 | Fat y Compañía, frutas en latas, pasas, 82 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .   | 159.84   |
| Luis Aguilar, imagen de la Virgen de Lourdes, de cemento, un bulto, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por . . . . .    | 31.36  | Gilberto Brid, conservas, jarabes, vinos de mesa, 80 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por . . . . .                                | 302.35   |
| Novedades Antonio, papel crespón para envolver, 10 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por . . . . .                       | 43.32  | Boyd Brothers, máquina de sumar, gabinete de acero, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                              | 278.00   |
| Paul Kiener, tripas saladas de carnero, un bulto, por vapor Santa Bárbara, de Mollendo, por . . . . .                             | 253.00 | Compañía Nacional de Electricidad, material de anuncio, calendarios, máquinas eléctricas, 7 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por . . . . .  | 353.48   |
|   |        | Panama Golf Club, artículos para el juego, libritos, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                                | 10.00    |
|   |        | Womack American, whiskey, láminas de pulpa de madera, un bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .                               | 10.08    |
|   |        | Lewis Service, Revistas, 10 bultos, por vapor Beunaventura, de Nueva York, por . . . . .  | 115.25   |
|   |        | Shung Fat, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .   | 550.00   |
|   |        | Shung Fat, machetes de acero, 35 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .  | 344.00   |
|   |        | Sasso y Compañía, botones de marfil, cerda para sastres, 2 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . . . . .                               | 207.88   |
|   |        | R. E. Humber, galletas sin dulce, y de dulce, 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                                    | 120.75   |
|   |        | Fidanque Hermanos e Hijos, puertas de acero para construcciones, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                 | 222.30   |
|   |        | Ramírez y Compañía, harina preparada de trigo, cereales, 6 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .                       | 43.52    |

|  |        |  |          |
|--|--------|--|----------|
| Ramírez y Compañía, galletas finas, pastillas, bombones, 13 bultos, por vapor Benefactor, de Liverpool, por . . . . .                | 400.56 | Félix B. Maduro, agua de colonia, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .   | 79.20    |
| Ramírez y Compañía, frutas en almibar, sardinas, queso, guisantes, 20 bultos, por vapor Tlandre, de Burdeos, por . . . . .           | 462.15 | Verhoma & Kbubchand, baúles tallados de alcanfor, muñecas, baúles, 6 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por . . . . .  | 537.14   |
| Ramírez & Co., nueces y avellanas, almendras con cáscaras, 7 bultos, por vapor Chiriqui, de San Francisco, por . . . . .             | 112.00 | Y. Amano Cía., medias de seda, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .   | 209.50   |
| Ramírez & Co., nuez triturada, cereales, sirope de maíz, almidón, 31 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .       | 113.76 | Dalip Singh Sons., kimonas de seda, manteles de hilo, encajes, 17 bultos, por vapor Presidente Coolidge, Hong Kong, por . . . . .        | 2.520.46 |
| Ramírez & Co., cangrejo en lata, frutas de ensalada, salsa de chile, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .  | 78.82  | J. Abood Hnos., tela de algodón, y tela de seda, 19 bultos, por vapor Noto Maru, de Osaka, por . . . . .                                 | 782.78   |
| Ramírez & Co., jabón de lavar, jabón limpiador Octagón, 12 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .                      | 25.94  | J. Abood Hnos., tela de algodón y camisas de punto media, 12 bultos, por vapor Noto Maru, de Osaka, por . . . . .                        | 1.119.58 |
| Fábrica la Estrella, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Canadá Britisher, de Montreal, por . . . . .                              | 129.50 | Fat & Cía., frijoles, pasta de tomates, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por . . . . .                                | 547.36   |
| Endara Riba Hnos., legumbres frescas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .                                  | 79.65  | Fat & Cía., pimienta, almidón, arroz, 1610 bultos, por vapor City Elwood, de Hong Kong, por . . . . .                                    | 2.498.92 |
| E. A. Habib & Co., géneros de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                                 | 127.16 | Shung Woo Hong Cía., ciruelas pasas y pasas, 70 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .                               | 113.88   |
| Lai Hing Co., toallas sanitarias, alambre tejido, bicicletas, 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .         | 132.38 | Heurtematte Cía., papel crespón de envolver, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                                | 36.26    |
| Lai Hing Co., medias de seda artificial, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                                  | 176.58 | Guardia Cía., especies venales, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .  | 988.00   |
| United Motors, repuestos de tractores, anuncios, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .                         | 15.99  | Endara Riba Hnos., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .  | 95.00    |
| C. Amadeo Lupi, batas de seda, pijamas de rayón, cartera de cuero, un bulto, por vapor Hokkai Maru, de Osaka, por . . . . .          | 244.02 | Dalip Singh Bros., camisas de seda, pijamas, kimonas, telas, abrigos, 5 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .        | 1.374.90 |
| Enrique Halphen, calderas de hierro fundido, 143 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . . . . .                              | 115.00 | J. L. Maduro, papel de envolver, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .   | 29.44    |
| C. G. de Haseth & Co., jarabe de quina, 10 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .                                 | 465.12 | King Chong Cía., machetes, agujas de acero, abridores, 25 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por . . . . .                             | 249.60   |
| C. G. de Haseth & Co., almanaques para propaganda, 45 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                    | 135.00 | Panamerican Orange Crush, quesos, anchovas, dulces, nueces, pescado, 9 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .             | 267.43   |
| J. Abood Hnos., tela de seda, 17 bultos, por vapor Noto Maru, de Osaka, por . . . . .  | 848.49 | Key Hing Cía., bolsas de papel y papel de envolver, 18 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .                         | 56.50    |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, refrigeradoras (unidad refrigeración) un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . | 25.00  | Pan American Orange Crush, cajitas de cartón para envase de mantequilla, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . . | 187.00   |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios de tubería galvanizada, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .    | 24.91  | R. F. Chiari, poleas de acero, láminas de acero, herramientas, 9 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .               | 248.96   |
| Manfredo A. de Lima, carte, tesoro, pasta dental, pomada perfumada, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .     | 194.93 | Wing Hing Co., cortinas de algodón, alfombras, platos, marcancias, 9 bultos, por vapor City of Elwood, de Hong Kong, por . . . . .       | 4.626.98 |
|  |        | Octavio Valencia, paja, 200 bultos, por vapor Durazzo, de Guayaquil, por . . . . .   | 629.18   |

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

Día 20 de Diciembre

Nº 1078 Bis. The Chase National Bank of City of New York traspasa a título de venta a José Padrós un crédito hipotecario de Luis Felipe Ramírez y éste declara recibir préstamo adicional de Padrós.

Nº 1079. Josefa Adelina Cucalón viuda de Fábrega, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación.

Nº 1080. Amelia Cordero de López, declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo.

**NOTARIA SEGUNDA**

Día 20 de Diciembre

Nº 814. Eduardo de Icaza vende a Octavio Fábrega una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 424,60.

**Movimiento en el Registro Público****RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 20 de Diciembre de 1934.

As. 2861. Oficio número 2581 de ayer, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre las rentas que produzca una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Jacinta Herrera de Calvo.

As. 2862. Oficio número 2582 de ayer, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre la octava parte de las rentas que produce una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Inés González.

As. 2863. Este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento 1843 del Tomo 18 del Diario.

As. 2864. Escritura número 70 de 6 de septiembre de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona el documento anterior.

As. 2865. Escritura número 1078 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, traspasa a título de venta a José Padrós un crédito hipotecario de Luis Felipe Ramírez, y éste declara recibir del señor Padrós un préstamo adicional.

As. 2866. Escritura número 1078 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Yau Tsam San vende una tienda de abarrotes en esta ciudad a Yau Yon Tin.

As. 2867. Escritura número 595 de 23 de junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Efigenia Baquero vende a José Manuel Barria Ureña los derechos de posesión que tiene en un terreno ubicado en Pocrí distrito

de Aguadulce, y éste constituye hipoteca a favor de la Baquero, sobre varias fincas ubicadas en la provincia de Coclé.

As. 2868. Escritura número 1079 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Adelina Cucalón viuda de Fábrega, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad, y la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca.

As. 2869. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Lau Teck Kuo", domiciliada en esta ciudad.

As. 2870. Escritura número 814 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Ycaza vende a Octavio Fábrega una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2871. Diligencia de fianza extendida el 16 de diciembre actual ante el Juez 1º Municipal de Colón, por la cual Dámaso García constituye hipoteca a favor de José María Rosendo Tejada y Juan Urrutia, para responder del juicio que a dichos señores les sigue José del Carmen Cabrera.

As. 2872. Escritura número 1080 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Amelia Cordero de López declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad, y a la vez constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo sobre dicha finca.

As. 2873. Oficio número 488 de 15 de diciembre actual, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar las fianzas hipotecarias constituidas por Elisondo Herrera, en el juicio propuesto por él contra Manuel y Ricardo Lasso Ríos.

As. 2874. Oficio número 470 de 30 de noviembre de este año, del Juez 3º Municipal de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Elisondo Herrera el día 21 de mayo de 1932.

As. 2875. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 19 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Yu Lam", de este domicilio.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

**RELACION**

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 20 de Diciembre de 1934.

As. 2350. Escritura número 50 de 27 de Mayo de 1930, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Gabriel Marciaga vende a Mercedes Marciaga parte de su finca denominada "Cerro Pelado", situada en el Distrito de Pesé.

As. 2382. Escritura número cuarenta y cinco de 29 de Junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Antonio Espino vende a María de Jesús Bustamante de Espino, las fincas denominadas "Los Limones" y "El Manantial", ubicadas en jurisdicción del Distrito de Guararé.

As. 2384. Escritura número cuarenta y siete de 29 de Junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Antonio Espino vende a María de Jesús Bustamante de Espino, Manuel de Jesús Espino e Israel Espino, el terreno llamado "Potrero de la Casa" ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

As. 2403. Escritura número 221 de 7 de Julio de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Teodoro Franco vende a José Touriño una nave de vela por la suma de B. 500.00.

As. 2404. Escritura número 27 de 3 de Julio de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Julio E. Sierra Sucre traspasa a Diocelina Rodríguez de Mock el derecho de posesión sobre un lote Municipal en la población de Aguadulce.

As. 2405. Escritura número 26 de 22 de Junio de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Julio Enrique Sierra Sucre vende a Diocelina Rodríguez el derecho de posesión que tiene sobre un lote Municipal en la población de Aguadulce.

As. 2425. Escritura número 191 de 15 de Agosto de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Bautista Sánchez dona a sus hijas Margarita y Octavia Sánchez dos terceras partes de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bugaba.

As. 2426. Escritura número 193 de 15 de agosto de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Bautista Sánchez dona a sus hijas Octavia Sánchez una finca finca de su propiedad situada en La Concepción, Distrito de Bugaba.

As. 2462. Diligencia de fianza extendida ante el Alcalde del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 9 de agosto de 1934, por la cual Leonor Madina constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esa ciudad, para responder del manejo de Polidoro Pinzón como Tesorero Municipal.

As. 2495. Certificado número 379 de 30 de octubre de 1934, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón a favor de la razón social de la casa "Palacio Oriental" domiciliada en la Avenida del Frente de la ciudad de Colón.

As. 2564. Escritura número 671 de 19 de octubre de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Industrial de la Escoba Panameña" o "Panama Industrial Broom Company", con capital de B. 1.000.00.

As. 2612. Escritura número 299 de 20 de abril de 1933, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende a Antonia Sarmiento de Cucalón un lote de terreno situado en Las Sabaas de esta ciudad por la suma de B. 130.00.

As. 2666. Escritura número 391 de 29 de noviembre de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Wong Chong constituye hipoteca con anticresis sobre parte de dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Colón, a favor de la Compañía de I. L. Toledano S. A., por la suma de B. 3.000.00.

As. 2667. Escritura número 392 de 29 de noviembre de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Chong constituye hipoteca con anticresis sobre parte de dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Colón, a favor de Jacob de Castro.

As. 267. Escritura número 16 de 2 de octubre de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Dolega, por la cual ese Municipio otorga título de propiedad sobre dos lotes ubicados en esa población a favor de Carlota Ortega de Jiménez.

As. 2685. Escritura número 770 de 1º de diciembre en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual

Alberto Navarrete Aparicio y el Banco Nacional reforman contratos de hipotecas y se hace una cancelación sobre una finca situada en Panamá.

As. 2717. Escritura número 1037 de 5 de diciembre en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el Banco Nacional conviene en traspasar un crédito hipotecario constituido por la Compañía Frutera de Colón a favor de Juan Antonio Carbone y la Sucesión de José Humberto Carbone.

As. 2718. Escritura número 1042 de 6 de diciembre en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Ernesto Antonio de León como fiduciario de la Sucesión de José Humberto Carbone, aprueba y ratifica lo pactado por Juan Antonio Carbone, a nombre de la dicha sucesión, con el Banco Nacional y la Compañía Frutera de Colón.

As. 2723. Escritura número 357 de 7 de abril de 1934, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Dolores Gudiño y Dominga Méndez de Gudiño.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

Día 20 de Diciembre

*Roberto Cox, Graciela Ma. García, Ricardo Arana, María de Lourdes Devalle Herrera.*

### DEFUNCIONES

Día 20 de Diciembre

*Vilma Tolbet, Elizabeth Williams.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Enero de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores, para el arrendamiento de 3 kioscos de la Casa Depósito adyacente al Mercado Público de esta Ciudad.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta Administración.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Administrador General.

Panamá, 15 de Diciembre de 1934.

### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día siete de Enero de 1935 se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores en Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del Nuevo Mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Administrador General.

## AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

*Distrito de Panamá*, y los de la Provincia de *Colón* del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de *Colón*, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente avisa a todos los Acreedores del Concurso de Acreedores de la sociedad "Loo Foo Sue" que se ha señalado el día treinta y uno de Enero próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo, en el salón de Audiencias del Tribunal, la Junta General de Acreedores.

Por tanto, se cita a todos los Acreedores del Concurso mencionado para que comparezcan al Despacho del Tribunal el día y hora señalados.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy diez y ocho (18) de Diciembre de mil-novecientos treinta y cuatro (1934).

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 28 de los corrientes, se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para suministrar las fotografías de todos los ciudadanos panameños (tres para cada uno) que están obligados a portar su cédula de identidad personal de conformidad con el artículo 2º de la Ley 28 de 1934.

Estas propuestas podrán hacerse por Provincias o para toda la República. En ningún caso se aceptarán propuestas por Distritos.

El que resulte favorecido en la licitación que se abre por medio del presente aviso, se obligará a prestar la fianza que considere conveniente exigirle la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se formulen, en caso de que considere éstas inconvenientes.

Todas las propuestas deben hacerse en sobres cerrados y deben venir acompañadas de una muestra de los retratos que se van a suministrar.

Panamá, Diciembre 18 de 1934.

ROBERTO R. ROYO,  
Sub-Secretario de Gobierno y  
Justicia.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Barón Sir William Henry Marling B. se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada del Barón Sir William Henry Marling, desde el día diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo el Barón Coronel Sir Percival Scrope Marling; y

"Tercero. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"J. M. PINILLA URRUTIA.—M. A. Díaz E., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado y fijado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

## EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido contra Tulio Sánchez como deudor moroso del Fisco Nacional por el Impuesto de Inmuebles, se ha dictado el siguiente auto:

"Colecturía Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé.—Aguadulce, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, el suscrito Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé, investido del carácter de Juez Ejecutor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena emplazar, por medio de Edicto que se fijará en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, así como en un periódico de la localidad, al ejecutado Tulio Sánchez para que comparezca a estar en derecho en este juicio, por sí o por medio de apoderado legitimamente constituido. Notifíquese.

"ADRIANO DE LA GUARDIA, Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé.—J. M. Vargas, Secretario ad-hoc".

Y para notificar al interesado el auto anterior, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro a las cuatro de la tarde.

El Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé,

ADRIANO DE LA GUARDIA.

El Secretario ad-hoc.,

J. M. Vargas.

## AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 22 de Enero de 1935, se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otras enseres para la planta frigorífica del Mercado Público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

Panamá, Diciembre 20 de 1934.

E. M. Sosa,  
Sub-Administrador General.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, en su condición de apoderado legal del señor Leopoldo Castellero R., ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

E. S. D.

"En mi condición de apoderado del señor Leopoldo Castellero R., de generales conocidas, y de sus hijos, vengo yo Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño y abogado residente en esta ciudad, a solicitar para mis mandantes, mancomunadamente, la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "El Porvenir", situado en jurisdicción del Distrito de Ocu, cercado, cultivado en su mayor parte, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables. Mide 70 hectáreas y sus linderos son: Norte, predio de Miguel Angel Bosquez, terreno de Asunción Alba Granados, terreno de Benedicto Diaz y terreno libre; Sur, terreno de José María Núñez Roca, sabanas y terrenos libres; Este, terreno libre y parte de la Quebrada de San Pedro; y Oeste, terreno de Petra C. viuda de Mitro, camino de Ocu a Pesé y terreno libre. El terreno es de los adjudicables y la solicitud va acompañada del plano levantado por el Agrimensor autorizado Samuel Urrutia Bendiburg.

"Acompaño tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Ocu por los señores Pantaleón Ochoa, Felipe Villarreal y Juan Díaz Q., de buen crédito y reconocida honradez, con las cuales compruebo el derecho que asiste a mis representados señores Leopoldo Castellero R. y sus doce hijos Leopoldo Javier, Luis Carlos, Amelia María, Manuel C., Lastenia, Pablo Enrique, Delmira, Lucinda, Lidia, Flora, Graciela Gricelda y Luz María Castellero Ascárraga, para obtener la gracia que para ellos solicito.

"Chitré, Noviembre 20 de 1934.

R. L. Crespo".

Y para que todo el que se crea con derecho para oponerse a esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 4 de Diciembre de 1934, a las tres de la tarde, copia se envía a la Alcaldía del Distrito Municipal de Ocu, y otra se remite a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración General de Tierras, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

A. ALBA GRANADOS.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Santana de García, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla amarilla de segunda talla, marcada a fuego en la cadera derecha semejando una a b enlazadas así: "AB"; como señal de sangre tiene un resaque encima y dos horquetas debajo de la oreja derecha, la cual ha sido pasada a este Despacho por el señor Juez Municipal, después de la práctica de algunas diligencias sin establecerse la propiedad legal y tenerse como bien vacante por pastar durante varios años en Cerro Pisfá de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y se remite copia del mismo, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 10 de Diciembre de 1934.

El Alcalde Municipal,

PACIFICO CASTRELLON S.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

5 vs.—4

## AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

## HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

## Nombre las minas

|            |             |
|------------|-------------|
| 1—Japón.   | 2—Yedo.     |
| 3—Gotinga. | 4—Grecia.   |
| 5—Gutena.  | 6—Haya.     |
| 7—Niza.    | 8—Navarra.  |
| 9—Nápoles. | 10—Ródas.   |
| 11—Praga.  | 12—Odesa.   |
| 13—Ofir.   | 14—Polonia. |
| 15—Nifón.  | 16—Bogotá.  |
| 17—Atenas. | 18—Ardenas. |
| 19—Lorena. | 20—Alsacia. |
| 21—Alpes.  | 22—Etna.    |
| 23—Argel.  |             |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillo.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales, y hacia el lado Este por las minas Los Angeles, Loma de Paja, Virginia y Hermelina.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas.

#### Nombre de las minas

|               |                |                |
|---------------|----------------|----------------|
| 1—Aglaiá.     | 2—Andrés.      | 3—Adrian.      |
| 4—Anibal.     | 5—Aurora.      | 6—Amalia.      |
| 7—Alidia.     | 8—Alvina.      | 9—Angelía.     |
| 10—Auriga.    | 11—Andres.     | 12—Amelia.     |
| 13—Adriano.   | 14—Agustín.    | 15—Alarico.    |
| 16—Alfonso.   | 17—Anselmo.    | 18—Arabela.    |
| 19—Augusto.   | 20—Aurelio.    | 21—Antonía.    |
| 22—Adelita.   | 23—Arnulfo.    | 24—Aechilo.    |
| 25—Arcadia.   | 26—América.    | 27—Armando.    |
| 28—Antilla.   | 29—Alfrida.    | 30—Antares.    |
| 31—Adelaida.  | 32—Agridipina. | 33—Ambrosia.   |
| 34—Antonino.  | 35—Atanasio.   | 36—Angélica.   |
| 37—Atlantis.  | 38—Arturus.    | 39—Albertina.  |
| 40—Augustina. | 41—Andrómeda.  | 42—Artemisa.   |
| 43—Alejandra. | 44—Aureliano.  | 45—Alcibiades. |
| 46—Agata.     | 47—Alejo.      | 48—Aneta.      |
| 49—Anica.     | 50—Anona.      | 51—Anato.      |
| 52—Angel.     | 53—Atila.      | 54—Argus.      |
| 55—Artus.     | 56—Aida.       | 57—Alan.       |
| 58—Amos.      | 59—Aime.       | 60—Abel.       |

Que las minas descubiertas son de oro de veta y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la población llamada Cocuyo y los ríos Bejuco y Santiago.

Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste por tierras nacionales y hacia el lado Sur por varias otras minas de dicha compañía ya denunciadas.

Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la ley, hasta de 15 hectáreas divididas en tres pertenencias; y

Que se ordena publicar este aviso por el término de quince días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Diciembre 1º de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### Nombre de las minas

|              |              |
|--------------|--------------|
| 1—Ginebra.   | 2—Gascuña.   |
| 3—Ganta.     | 4—Glaris.    |
| 5—Pelayo.    | 6—Pedro.     |
| 7—Fineas.    | 8—Felipe.    |
| 9—Platón.    | 10—Plinio.   |
| 11—Plutarco. | 12—Pompeyo.  |
| 13—Tolomeo.  | 14—Raquel.   |
| 15—Rodolfo.  | 16—Rafael.   |
| 17—Ramón.    | 18—Rebeca.   |
| 19—Renalo.   | 20—Rubén.    |
| 21—Ricardo.  | 22—Roberto.  |
| 23—Rodrigo.  | 24—Roger.    |
| 25—Rómulo.   | 26—Renaldo.  |
| 27—Rosa.     | 28—Kolando.  |
| 29—Ruperto.  | 30—Sansón.   |
| 31—Silvano.  | 32—Sofía.    |
| 33—Esteban.  | 34—Tadeo.    |
| 35—Juana.    | 36—Gaspar.   |
| 37—Jonás.    | 38—José.     |
| 39—Jofías.   | 40—Judit.    |
| 41—Julia.    | 42—Leticia.  |
| 43—Laura.    | 44—Lorenzo.  |
| 45—Lázaro.   | 46—León.     |
| 47—Luis.     | 48—Livio.    |
| 49—Lucía.    | 50—Lucas.    |
| 51—Marcelo.  | 52—Mario.    |
| 53—Marcos.   | 54—Marta.    |
| 55—Mateo.    | 56—Miguel.   |
| 57—Natan.    | 58—Nicolás.  |
| 59—Noé.      | 60—Octavio.  |
| 61—Oton.     | 62—Ovidio.   |
| 63—Pablo.    | 64—Paula.    |
| 65—Garona.   | 66—Geneva.   |
| 67—Galía.    | 68—Gueldres. |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Río Veraguas y las Quebradas "La Cruz y Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas en todas direcciones por tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 822

**PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1934**

|                           |           |               |           |
|---------------------------|-----------|---------------|-----------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... B. | 28,000.00 | ..... B.      | 28,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 8,400.00  | .....         | 8,400.00  |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 4,200.00  | .....         | 4,200.00  |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 280.00    | cada una..... | 5,040.00  |
| 9 PREMIOS de.....         | 1,400.00  | cada uno..... | 12,600.00 |
| 90 PREMIOS de.....        | 84.00     | cada uno..... | 7,560.00  |
| 900 PREMIOS de.....       | 28.00     | cada uno..... | 25,200.00 |

**SEGUNDO PREMIO**

|                              |        |               |          |
|------------------------------|--------|---------------|----------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 70.00  | cada una..... | 1,260.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 140.00 | cada uno..... | 1,260.00 |

**TERCER PREMIO**

|                              |            |               |           |
|------------------------------|------------|---------------|-----------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 56.00      | cada una..... | 1,008.00  |
| 9 PREMIOS de.....            | 84.00      | cada uno..... | 756.00    |
| 1,074                        | Total..... | B.            | 95,284.00 |

PRECIO DEL BILLETE: B/. 14.00

PRECIO DE UN DECIMO-CUARTO DE BILLETE: B/. 1.00

**IMPRESA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquetos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.***AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.